

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales

Manzanares, Caldas.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manzanares, Caldas, cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022). Paso a Despacho la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía presentada por el apoderado judicial del Banco Agrario de Colombia S.A. en contra del señor Bertulio Arenas Yepes, junto con la solicitud que antecede de medidas cautelares, allegados por la apoderada judicial de la parte demandante.

Sírvase proveer.

Manuela Aristizabal Morales
Oficial mayor

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022).

Auto interlocutorio civil de medidas cautelares No. 80

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Bertulio Arenas Yepes C.C 15.989.004
Radicado: 17433 40 89 001 2013 0009200

La parte demandante, quien actúa a través de apoderado judicial, ha solicitado como MEDIDAS CAUTELARES:

1. El embargo y Retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corriente o ahorros, inversiones, depósitos a término, certificados de depósito o cualquier otro producto bancario, que tenga o llegare a tener el señor Bertulio Arenas Yepes, identificado con la cedula de ciudadanía No. 15.989.004 en el Banco Scotiabank Colpatría.

Por lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MANZANARES, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EMBARGO Y RETENCION de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corriente o ahorros, inversiones, depósitos a término, certificados de depósito o cualquier otro producto bancario, que tenga o llegare a tener el señor Bertulio Arenas Yepes, identificado con la cedula de ciudadanía No. 15.989.004 en el Banco Scotiabank Colpatría, hasta por la suma de \$ 28.800. 000.00 M/cte.

TERCERO: LÍBRENSE las comunicaciones pertinentes. Por Secretaría remítase la comunicación a los correos electrónicos para la respectiva notificación, y con copia a la parte interesada, advirtiéndose que deberá procurar por su perfeccionamiento, toda vez que conforme a la Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes, dicho oficio se presume autentico con la firma del autor, sin dejar de lado que es deber Constitucional y Legal de los sujetos procesales realizar sus actuaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales
Manzanares, Caldas.

JUAN SEBASTIAN JAIMES HERNANDEZ
JUEZ

Notificación en Estado Nro. 95
Fecha: 7 de julio de 2022

Secretaria _____